

tendencia será revertida en esta década y que se experimente un incremento en la inmigración.

Los ensayos de esta compilación están acompañados de interesantes comentarios, los cuales son resultado de la discusión de los trabajos incluidos, presentados en un seminario de investigación llevado a cabo en el Center for U.S.-Mexican Studies, en marzo de 1993. Los compiladores decidieron incluir en esta obra 15 de los comentarios realizados, ya que pensaron que proporcionarían al lector una idea de la diversidad de las interpretaciones que se dan en materia de inmigración, con lo cual enriquecerían el material en beneficio de futuros debates académicos y políticos sobre la materia. Sin duda, lo lograron.

Carlos A. Gallardo Viveros

**Alonso Gómez Robledo V., *Responsabilidad internacional por daños transfronterizos*, México, UNAM (Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Estudios de Derecho Internacional Público, núm. 9), 1992, 184 pp.**

El gran desarrollo industrial del último siglo ha exigido, más que nunca en la historia de la humanidad, el máximo aprovechamiento de los recursos de nuestro planeta. La economía de todos los países del globo exige la extracción de materias primas cuyo proceso industrial provee los bienes de consumo. Sin embargo, la explotación masiva y, en ocasiones excesiva, de los recursos de la Tierra plantea el problema de cómo hacer frente a los graves daños que se están causando: la contaminación ambiental, las modificaciones climáticas, entre otros.

A pesar de lo devastador de esas consecuencias, la explotación de recursos ha sido siempre tomada como un “riesgo” vinculado con la necesidad de obtener bienes de consumo. Hoy, resulta claro que los daños no son solamente ecológicos; existen riesgos sociales y políticos debido a que los perjuicios traspasan fronteras y afectan a todas las naciones. Es claro que, en el caso de países vecinos, las consecuencias de los daños transfronterizos se traducen de manera lógica en fricciones internacionales.

Éste es el importante tema abordado en la obra de Alonso Gómez-Robledo: *Responsabilidad internacional por daños transfronterizos*. El libro contiene cuatro capítulos, en los cuales se analiza tanto la doctrina y la jurisprudencia internacional existente como la responsabilidad internacional derivada de actos no prohibidos por el derecho internacional. Considero que la importancia y actualidad del tema, debidas a las graves consecuencias que

---

podrán derivar para las relaciones internacionales del futuro inmediato, obligan a destacar el análisis realizado por el autor.

El primer capítulo de este libro, titulado “La doctrina de la responsabilidad internacional objetiva por actividades ultrarriesgosas”, es quizá el de mayor interés para un lector que se acerca por primera vez al problema tratado. En él se definen los conceptos básicos de la problemática y se dan datos que, posteriormente, se manejan a lo largo de la obra. Como destaca el autor, la preocupación esencial de la doctrina de la responsabilidad por actividades ultrarriesgosas es la de proteger a todos aquellos que pudieran llegar a ser víctimas de los peligros inmanentes que conlleva la evolución de la tecnología. Para ello, opina el autor, es necesario concentrarse únicamente en la prueba del vínculo de causalidad entre la actividad desarrollada y el daño cometido; la consideración y la evaluación del comportamiento del autor del daño deberán supeditarse a ese primer objetivo.

Con base en la propuesta de Wilfred Jenks, Gómez-Robledo sugiere la necesidad de adoptar una Declaración de principios jurídicos aplicables a las actividades ultrarriesgosas en general, según la cual todo Estado sería objetivamente responsable por daños a la comunidad internacional, a otros Estados o a sus nacionales, por actividades que impliquen riesgos de graves perjuicios en escala internacional, en particular en el campo de la aviación, contaminación aérea, fluvial y marítima, en el terreno nuclear, del espacio ultraterrestre y, finalmente, de algunos posibles problemas que puedan presentarse en la plataforma continental y fondos marítimos, modificaciones climáticas, desarrollos cibernéticos y experimentos marinos. Para que la doctrina de la responsabilidad objetiva por actividades que impliquen riesgos excepcionales pueda ser aplicable dentro del ordenamiento jurídico internacional, destaca el autor, resulta necesario un profundo análisis jurídico de los supuestos sobre los cuales descansaría la realización e implantación de un régimen de responsabilidad objetiva en las relaciones internacionales.

El segundo capítulo, “Jurisprudencia internacional por daños transfronterizos”, analiza algunos de los casos más significativos para la comprensión de la responsabilidad internacional vinculada con los daños transfronterizos en el derecho internacional. “Trail Smelter” es uno de estos casos; resulta importante debido a que sentó varios precedentes al respecto. En 1896 se estableció una fundición en Canadá; al expandirse, se incrementó dramáticamente la cantidad diaria de emisiones de gases de bióxido de azufre, mismas que ocasionaron perjuicios al estado de Washington. Cuando varios granjeros presentaron quejas por deterioros a sus propiedades, en 1926, la compañía les otorgó indemnizaciones. En 1927, el gobierno estadounidense

---

propuso a Canadá que los problemas surgidos como consecuencia del funcionamiento de la fundición Trail fuesen remitidos a la Comisión Internacional Conjunta, a fin de llevar a cabo una investigación y presentar un informe, de conformidad con el artículo IX de la Convención Estados Unidos-Gran Bretaña de enero de 1909.

En febrero de 1931, dicha comisión estableció que todos los daños ocasionados hasta el 1 de enero de 1937 serían compensados con la suma de 350 000 dólares; además, recomendó la instauración de determinadas medidas que tenían por objeto reducir las emanaciones de gases perjudiciales. Sin embargo, dos años después, el gobierno estadounidense señaló que los daños causados a los cultivos continuaban siendo de gran magnitud, por lo cual se reanudaron las negociaciones diplomáticas. Un acuerdo especial de arbitraje para la solución del diferendo fue adoptado en 1935; el laudo arbitral de 1938 y el régimen de control permanente de la contaminación establecido a raíz de la sentencia de 1941 dejaron importantes lecciones que son analizadas en detalle por el autor. El capítulo incluye también el análisis de otros casos: el del Lago Lannoux y el del estrecho de Corfú.

El siguiente capítulo, titulado “Responsabilidad internacional por consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional” toca, entre otros, el tema del problema de la culpa, una de las más famosas y controvertidas cuestiones en materia de responsabilidad del Estado en derecho internacional. El autor hace evidente cómo, si se examinan las diversas tesis dadas en la doctrina, es claro que ni el criterio de la culpa ni el principio contrario de la pura causalidad pueden explicar la posición de los Estados en la práctica internacional. Al respecto, la doctrina se ha separado en dos grandes grupos: una parte considera que para que exista una responsabilidad internacional se necesita que haya culpa; otra sostiene que la responsabilidad se genera “objetivamente” de la violación de una obligación intencional causada por un acto u omisión imputable al Estado, sin que sea necesario probar la existencia de un elemento subjetivo suplementario, como lo es la “culpa”.

Finalmente, el capítulo cuatro, titulado “El caso del pozo Ixtoc I en el derecho internacional”, analiza las consecuencias de la perforación de ese pozo, iniciada en el suroeste del Golfo de México, en la Sonda de Campeche, en diciembre de 1978. El incidente produjo el derrame de 300 000 toneladas de petróleo durante un periodo de 10 meses, ocasionado por un accidente al momento de perforar el pozo, a 3 627 m de profundidad. Como algunas de las consecuencias de este desastre ecológico se han mencionado daños ocasionados a la industria del turismo estadounidense, al equilibrio ecológico y a la industria pesquera. Para mediados de mayo de 1980, se señalaba ya que el total de los

perjuicios del accidente podría exceder los 580 millones de dólares. Autoridades estadounidenses calculaban que el costo de las operaciones de limpieza realizadas en las playas de Estados Unidos que resultaron afectadas por el accidente ascendía a casi 80 000 dólares por día.

En este último capítulo, el autor analiza diversas cuestiones jurídicas de gran relieve que se plantean como consecuencia del accidente del pozo Ixtoc I: el concepto de inmunidad de jurisdicción de los Estados; la noción de la debida diligencia; y el problema concerniente a las llamadas actividades de tipo ultrarriesgoso en el terreno del derecho internacional. Además del estudio de caso sobre el accidente en la perforación del pozo Ixtoc I, Alonso Gómez-Robledo incluye algunos importantes documentos en el apéndice de su obra: el Informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano y las 11 resoluciones adoptadas por la Asamblea General de la ONU sobre la base de las recomendaciones de la Segunda Comisión; la sentencia dictada por el juez de distrito de Estados Unidos, Robert O'Connor Jr., el 30 de marzo de 1982, relativa al caso del Ixtoc I; y el Acuerdo de cooperación entre México y Estados Unidos sobre la contaminación del medio marino por derrames de hidrocarburos y otras sustancias nocivas, del 24 de julio de 1980.

El libro de Alonso Gómez-Robledo nos muestra, de manera concreta y con la ayuda de casos históricos bien documentados, hasta dónde puede responsabilizarse a un Estado de la reparación de daños causados por sociedades o empresas de carácter privado. Resulta claro que la responsabilidad del Estado es meramente preventiva. El libro nos ayuda también a comprender el significado de la resolución pacífica de este tipo de conflictos y la importancia de la cooperación internacional para prevenir los daños extra-territoriales a través de mecanismos de prevención. Para quienes se encuentren interesados en documentarse acerca del tema, la obra reseñada resulta una lectura recomendable, en particular porque el autor no trata de imponer una opinión personal sino que invita al lector a una mayor reflexión.

*Carlos A. Gallardo Viveros*

**IMRED, *La política exterior de México. Enfoques para su análisis*, México, Instituto Matías Romero de Estudios Diplomáticos-Centro de Estudios Internacionales (El Colegio de México), 1997, 190 pp.**

Las transformaciones de fin de siglo han ocasionado que varios países analicen y apliquen adecuaciones en su política exterior. En México, la preocupación por tales aspectos es relativamente reciente. En la búsqueda por encontrar las